REGLAMENTO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 54,
Índice, de fecha 25 de Septiembre de 2026, Tomo CXXXIII

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO, NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Tiene por objeto establecer las bases para la prevención, detección, canalización, atención y erradicación del delito de trata de personas en el ámbito municipal; regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Cabildo contra la Trata de Personas; determinar la integración, funcionamiento y facultades del Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas; y establecer los instrumentos de coordinación, operación institucional, transparencia y rendición de cuentas en la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en:

1. El artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
2. El artículo 9 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California;

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
Acciones de Prevención: Conjunto de medidas derivadas de la implementación de políticas públicas ejecutadas por la Administración Pública Municipal y sus dependencias para prevenir el delito de Trata de Personas, atendiendo a los factores de riesgo en los ámbitos público y privado.
Asistencia: Servicio que se presta a las víctimas del delito de Trata de Personas que precisan de auxilio, atención y/o protección, a fin de garantizar su seguridad e integridad personal.
Atención Integral: Conjunto de servicios multidisciplinarios —médicos, psicológicos, sociales, jurídicos y de protección— que deben brindarse a víctimas o posibles víctimas de trata de personas, garantizando su recuperación, seguridad y restitución de derechos.
Canalización: Proceso mediante el cual la autoridad receptora remite a una posible víctima de manera inmediata y segura a la autoridad competente para que le sea brindada la atención que se requiere. En este acto, es indispensable que la autoridad receptora brinde el acompañamiento necesario para garantizar una adecuada respuesta institucional.
Comisión: La Comisión de Cabildo contra la Trata de Personas del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, órgano colegiado, permanente, especializado y técnico-político encargado del análisis, supervisión y evaluación de políticas públicas municipales en la materia.
Comité: El Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas.
Coordinación Interinstitucional: Articulación sistemática entre dependencias municipales, organismos estatales y federales, instituciones educativas, organizaciones civiles y organismos internacionales para garantizar acciones coherentes, eficientes y complementarias en materia de prevención y atención de la trata.

Debida Diligencia: Obligación de las autoridades municipales de actuar de manera inmediata, eficaz, profesional y oportuna para prevenir, detectar, canalizar y atender casos de trata de personas, evitando omisiones, retrasos o negligencias.

Enfoque diferenciado: Principio y método de análisis que reconoce que ciertos grupos poblacionales enfrentan mayores barreras, vulnerabilidades o discriminaciones históricas. Busca garantizar la igualdad y el goce efectivo de derechos, implementando medidas y políticas públicas ajustadas a necesidades específicas.

Factores de Vulnerabilidad: Aquellas circunstancias sociales, culturales, económicas, de discriminación, desconocimiento, violencia, migración y/o desintegración familiar que hacen a las personas propensas a ser víctimas del delito de Trata de Personas.

Giros Regulados: Establecimientos comerciales sujetos a supervisión municipal como bares, hoteles, centros nocturnos, restaurantes, salones de masaje y similares, fábricas, bodegas, centrales de autobuses, gasolineras, campos agrícolas, que pueden presentar factores de riesgo asociados a la trata de personas.

Grupos de atención prioritaria: Son aquellos colectivos que, debido a una situación de desigualdad estructural, pobreza, exclusión o vulnerabilidad histórica, enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus libertades.

Interés superior de la niñez: Principio jurídico y derecho humano fundamental que exige que todas las decisiones, medidas y políticas públicas que afecten a niñas, niños y adolescentes prioricen de forma obligatoria su bienestar, desarrollo integral y la protección de sus derechos.

Interculturalidad: Derecho colectivo que garantiza que las personas puedan vivir en un entorno donde se valore la diversidad cultural y no sean juzgadas ni marginadas por su origen étnico, religión, lengua o costumbres.

Interseccionalidad: Enfoque que subraya que el sexo, el género, la etnia, la clase o la orientación sexual, como otras categorías, están interrelacionadas, que al interactuar pueden crear múltiples niveles de injusticia social; es decir, una doble o múltiple discriminación. Se refiere al estudio de las identidades sociales solapadas y sus respectivos sistemas de opresión o discriminación.

Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley Estatal: Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.

Niñas, Niños y Adolescentes: Toda persona menor de 18 años.

Personas adultas mayores: Son aquellas personas de 60 años o más de edad. Este grupo goza de todos los derechos humanos universales, los cuales se ven reforzados por normativas especiales para garantizar su autonomía, dignidad e independencia frente a la discriminación por motivos de edad.

Personas con discapacidad: Aquella persona que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Al interactuar con diversas barreras sociales, físicas y de comunicación, estas deficiencias impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

Personas de la diversidad sexo génerica: Son aquellas cuyas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género difieren de las normas dominantes. En el marco de los derechos humanos, se les reconoce el derecho inalienable a existir, expresarse y vivir su sexualidad con plena autonomía, igualdad y sin sufrir discriminación.

Personas desplazadas: Son aquellas obligadas a huir de sus hogares debido a conflictos armados, violencia o violaciones a los derechos humanos. A diferencia de los refugiados, no cruzan una frontera internacional y permanecen bajo la protección de las leyes de su propio país.

Personas en situación de pobreza: Es aquella que sufre una privación continua de recursos y capacidades necesarias para disfrutar de un nivel de vida adecuado. No se trata solo de una falta de ingresos, sino de un estado de vulnerabilidad donde carencias como el hambre, la falta de vivienda digna o el acceso limitado a la salud y educación violan su dignidad humana.

Personas en contexto de movilidad: Son aquellas que se desplazan de un lugar a otro, ya sea dentro de un país o a través de fronteras, de forma voluntaria o forzada. Este grupo abarca migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, quienes conservan todos sus derechos humanos fundamentales independientemente de su estatus migratorio.

Personas migrantes: Todo individuo que se desplaza fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea de forma temporal o permanente, y dentro de un país o a través de fronteras internacionales. Este término general incluye a todas las personas en movimiento, independientemente de las causas de su traslado o de su situación jurídica.

Personas refugiadas: Alguien que huye de su país debido a guerras, violencia o persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género u opiniones políticas. Al cruzar fronteras

internacionales, requiere protección internacional porque su vida e integridad corren peligro si regresa a su lugar de origen

Perspectiva de derechos humanos: Es un marco conceptual y práctico que coloca la dignidad humana y las obligaciones del Estado en el centro de todas las decisiones, políticas y leyes. Su objetivo es identificar y corregir desigualdades, empoderando a las personas para exigir sus derechos y exigiendo al Estado que los garantice.

Perspectiva de Género: Enfoque que reconoce las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, y que orienta las acciones municipales para prevenir la trata considerando los riesgos diferenciados que enfrentan mujeres, niñas y adolescentes.

Posible Víctima: Persona que presenta indicios, señales o circunstancias que sugieren que podría estar siendo objeto de trata de personas, y que debe recibir protección inmediata y canalización conforme a los protocolos municipales.

Principio de No Revictimización: Garantiza que las personas que han sufrido delitos o violaciones a sus derechos humanos no sufran daños adicionales por parte de las instituciones públicas, el sistema de justicia o la sociedad al momento de buscar ayuda, denunciar o participar en procesos legales.

Programa Municipal: El programa municipal que tiene por objeto la implementación y ejecución de acciones conjuntas y coordinadas por las dependencias u organismos que intervienen para prevenir el delito de Trata de Personas en el Municipio de Playas de Rosarito.

Protocolo de Actuación: Conjunto de procedimientos estandarizados que deben seguir las dependencias municipales para detectar, canalizar y atender posibles casos de trata de personas, garantizando la debida diligencia y la protección de derechos.

Pueblos originarios y comunidades indígenas: Grupos sociales con continuidad histórica anterior a la colonización, que conservan sus propias instituciones sociales, culturales y políticas.

Reglamento: El presente Reglamento Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar el Delito de Trata de Personas del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA): Encargado de garantizar, promover y proteger el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como de diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas y programas que existan para tal fin.

Solicitantes de asilo: Persona que ha huido de su país de origen por persecución o violencia y busca protección internacional en otro. Es quien ha presentado una solicitud de protección pero aún espera una resolución oficial por parte del estado receptor.

Trata de Personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un menor con fines de explotación se considera "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados anteriormente.

Trato digno: Es el reconocimiento y respeto absoluto del valor intrínseco de cada persona. Reconocer el valor y los derechos de cada persona, sin importar sus diferencias.

Víctima: Toda persona que es o ha sido objeto del delito de Trata de Personas.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez, perspectiva de género, derechos humanos, no revictimización, debida diligencia, prevención integral, confidencialidad, coordinación interinstitucional, máxima protección, interculturalidad, transparencia y profesionalización.

Artículo 5.- El Municipio promoverá la participación ciudadana en acciones de prevención, denuncia, colaboración institucional y generación de información estadística en materia de trata de personas.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas deberán garantizar la protección, identidad y privacidad de víctimas, posibles víctimas, denunciantes y testigos. Las obligaciones previstas en este

Reglamento serán exigibles exclusivamente a las personas servidoras públicas del Municipio de Playas de Rosarito que, conforme a sus atribuciones legales, intervengan en la prevención, detección, canalización, atención y erradicación del delito de trata de personas.

Artículo 7.- Las dependencias municipales vinculadas a la prevención de los delitos de Trata de Personas, así como de asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí mediante el intercambio de información y la ejecución coordinada de acciones de prevención y atención.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8.- Serán autoridades competentes del Municipio para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento de Playas de Rosarito;
II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
IV. Los Jueces Cívicos;
V. La persona titular de la Sindicatura Procuradora;
VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo de Playas de Rosarito;
VII. La persona titular de la Recaudación de Rentas;
VIII. La persona titular de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Vías Públicas;
IX. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Playas de Rosarito;
X. La persona titular de la Instituto Municipal de la Mujer;
XI. La persona titular de la Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito;
XII. La persona titular de la Sistema DIF Municipal;
XIII. Las personas titulares de las Delegaciones Municipales;
XIV. La persona titular de la Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA).

Las dependencias mencionadas actuarán únicamente dentro del ámbito de sus atribuciones legales y administrativas, sin que el presente Reglamento les confiera facultades de inspección, investigación o sanción distintas a las previstas en la legislación aplicable. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para identificar indicios de posibles casos de trata de personas durante el ejercicio de sus funciones y, cuando existan elementos que hagan presumir la comisión de este delito o la existencia de una posible víctima, deberán activar los mecanismos de atención, protección y canalización correspondientes y, en su caso, dar vista a la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable, privilegiando en todo momento la seguridad, dignidad, confidencialidad y el interés superior de la niñez cuando corresponda.

CAPÍTULO II
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. Aprobar políticas públicas, programas y acciones municipales en materia de prevención de la trata de personas;
II. Armonizar los ordenamientos municipales aplicables;
III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades estatales, federales y otros municipios;
IV. Aprobar campañas de sensibilización y difusión;
V. Fomentar la participación de organizaciones civiles;
VI. Asignar recursos presupuestales para el Programa Municipal; y
VII. Ordenar medidas preventivas en giros regulados y centros laborales.

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. Ejecutar la política municipal en materia de trata de personas;
II. Presentar iniciativas de creación o modificación de ordenamientos > municipales;
III. Proponer la asignación presupuestal correspondiente;

IV. Impulsar campañas de sensibilización y programas sociales;
V. Gestionar recursos estatales y federales para atención a víctimas;
VI. Impulsar la creación de albergues y centros especializados;
VII. Celebrar convenios de coordinación;
VIII. Instruir la capacitación de las personas servidoras públicas;
IX. Presidir el Comité Interinstitucional o designar representante; y,
X. Las demás previstas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:
I. Brindar apoyo operativo y de seguridad en los operativos de > verificación que realicen las autoridades administrativas > competentes;
II. Intercambiar información relevante para la prevención y detección de > posibles casos de trata de personas;
III. Participar en campañas de difusión;
IV. Establecer colaboración con autoridades competentes;
V. Implementar acciones de vigilancia en zonas de riesgo;
VI. Registrar y remitir información sobre víctimas o posibles víctimas > al DIF Municipal; y
VII. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 12.- Corresponde a los Juzgados de Paz y Justicia Cívica:
I. Detectar posibles casos derivados de sus funciones;
II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente;
III. Remitir información al DIF Municipal; y
IV. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 13.- Corresponde a la Sindicatura Procuradora:
I. Identificar posibles casos durante auditorías o inspecciones;
II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente;
III. Participar en programas de formación institucional;
IV. Supervisar que las dependencias municipales cumplan los protocolos > de actuación y no incurran en omisiones o negligencias; y
V. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 14.- Corresponde a la Recaudación de Rentas:
I. Verificar el cumplimiento de permisos y licencias de funcionamiento, > conforme a su reglamento interior;
II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente;
III. Proponer la suspensión o revocación de permisos cuando existan > elementos que indiquen riesgo de trata de personas;
IV. Supervisar el cumplimiento del giro autorizado;
V. Participar en programas de sensibilización; y
VI. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Vías Públicas:
I. Detectar posibles casos en giros regulados;
II. Denunciar ante la autoridad competente;
III. Coordinar revisiones con Seguridad Ciudadana y el DIF Municipal;
IV. Vigilar el cumplimiento de reglamentos municipales;
V. Participar en campañas de difusión; y
VI. Remitir información al DIF Municipal.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo:
I. Diseñar e implementar, en coordinación con el Comité, mecanismos preventivos en giros turísticos y otros sectores económicos regulados, poniendo especial atención en hoteles, bares, centros nocturnos, restaurantes, establecimientos de entretenimiento,

comercios, transporte turístico, maquiladoras, y demás actividades económicas relevantes;

II. Detectar posibles casos de trata de personas en el ejercicio de sus funciones de fomento de actividades económicas y turísticas;
III. Dar aviso inmediato a la autoridad competente cuando cuente con elementos que hagan presumir la comisión del delito o la existencia de una posible víctima;
IV. Promover, en coordinación con las cámaras y asociaciones del sector, la adopción de códigos de conducta y protocolos de autorregulación para prestadores de servicios turísticos orientados a la prevención de la trata de personas;
V. Diseñar e impartir, en coordinación con el Comité, programas de capacitación dirigidos al personal de hoteles, restaurantes, agencias de viajes, transporte turístico y demás prestadores de servicios, para la identificación de señales de alerta y rutas de canalización;
VI. Incorporar contenidos de prevención de la trata de personas en las campañas de promoción turística y de bienvenida al visitante que realice el Municipio;
VII. Proponer a la Recaudación de Rentas o al Departamento de Comercio, así como a cualquier otra autoridad competente, la revisión o revocación de permisos y licencias de funcionamiento cuando se acredite que un giro turístico ha incurrido en hechos relacionados con la trata de personas;
VIII. Proporcionar a la Comisión y al Comité la información estadística y de contexto económico-turístico que le sea requerida para la elaboración de diagnósticos, protocolos y el Programa Municipal; y
IX. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 17.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de Trata de Personas;
Participar activamente en los programas y campañas de difusión en la materia;
II. Proponer al Comité modelos para la prevención y atención de las víctimas;
III. Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias que integren el Comité;
IV. Brindar ayuda psicológica y asesoría legal a las víctimas canalizadas o que soliciten sus servicios; y
V. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal):

I. Recibir, registrar y canalizar información sobre víctimas o posibles > víctimas;
II. Brindar atención integral conforme a los protocolos aplicables;
III. Coordinarse con autoridades estatales y federales para la > protección de víctimas;
IV. Operar o supervisar refugios y centros de atención;
V. Participar en campañas de prevención; y
VI. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General, Ley > Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA):

I. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y > adolescentes víctimas o posibles víctimas;
II. Coordinar acciones interinstitucionales para su atención;
III. Emitir lineamientos para la actuación municipal en casos que > involucren la niñez y adolescencias; y
IV. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General, Ley > Estatal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DE CABILDO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- La Comisión Contra la Trata de Personas del Cabildo es un órgano colegiado de trabajo del Ayuntamiento, de carácter permanente, especializado y técnico-político, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 21.- La Comisión estará integrada por:

I. Una Presidencia;
II. Una Secretaría; y
III. Las Vocalías que determine el Cabildo mediante Acuerdo.

La integración deberá observar criterios de pluralidad, profesionalismo y equilibrio parlamentario. La Comisión podrá integrar asesores técnicos especializados en criminología, psicología, trabajo social, derecho, políticas públicas y derechos humanos.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 22.- La Comisión tendrá, además de las estipuladas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, las siguientes atribuciones:

I. Analizar y proponer iniciativas, reglamentos, reformas y acuerdos en materia de trata de personas;
II. Solicitar informes respecto al cumplimiento municipal del presente Reglamento;
III. Emitir opiniones técnicas sobre políticas públicas municipales;
IV. Proponer acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria;
V. Dar seguimiento a la implementación de campañas de sensibilización;
VI. Promover la capacitación obligatoria de servidores públicos;
VII. Dar seguimiento, solicitar informes, y emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de los mecanismos municipales de canalización y protección;
VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 23.- La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidencia o la mayoría de sus integrantes

Artículo 24.- Las sesiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y por las reglas internas que emita la propia Comisión.

TÍTULO CUARTO
DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I
OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 25.- El Comité Interinstitucional es un órgano de coordinación, consulta y seguimiento de políticas públicas municipales en materia de trata de personas, y tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan la comisión del delito de Trata de Personas en el Municipio de Playas de Rosarito. El Comité es un órgano de coordinación interinstitucional y no genera facultades adicionales a las previstas en ley.

Artículo 26.- El Comité tendrá carácter permanente y estará integrado por:

I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
II. La Presidencia de la Comisión Contra la Trata de Personas del Cabildo, como Secretaría Técnica.
III. La Presidencia de la Comisión de Equidad de Género y Derechos Humanos del Cabildo;
IV. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Cabildo;

V. La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Cabildo;
VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;
VII. La persona titular de la Sindicatura Procuradora;
VIII. La Persona titular del Instituto Municipal de la Mujer;
IX. La Persona titular de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Vías Públicas;
X. La Persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
XI. La persona titular de la Dirección de Movilidad municipal.
XII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo de Playas de Rosarito;
XIII. La persona titular del Sistema DIF Municipal;
XIV. La persona titular del SIMPINNA;
XV. Dos representantes del Sector Empresarial;
XVI. Dos representantes de organizaciones de Transporte Público;
XVII. Un representante de la Jurisdicción Sanitaria;
XVIII. Un representante del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Playas de Rosarito;
XIX. Un representante de la Fiscalía General del Estado;
XX. Un representante del sector público de educación básica en el Municipio; y,
XXI. Un Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 27.- El Comité podrá, a propuesta del Presidente, aprobar la incorporación de otras dependencias, organismos oficiales u organismos no gubernamentales, como integrante del mismo.

Artículo 28.- El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de su Presidente, a través de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite la Presidencia, o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias, se requerirá que estén presentes la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité, debiendo constituir un quorum legal del cincuenta por ciento más uno de los miembros de este. En caso de no existir el quorum legal en el momento al que se haya convocado, se deberáprever, a título de segunda convocatoria media hora después del momento señalado en la primera convocatoria para que tenga verificativo la reunión convocada, siendo en el segundo caso quorum legal el n[umero que sea de miembros del Comité que se encuentren presentes, siempre y cuando no sea menor a cinco miembros, incluidos la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 29.- Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto; los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los integrantes presentes, y obligarán a los presentes y a los ausentes; y el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30.- Los integrantes del Comité deberán designar por escrito a un suplente que los represente en caso de ausencia a las sesiones. Los cargos en el Comité serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

Artículo 31.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:
I. Coordinar acciones interinstitucionales para prevenir y atender la > trata de personas;
II. Diseñar y actualizar el Programa Municipal;
III. Emitir lineamientos y protocolos de actuación;
IV. Emitir opiniones sobre asuntos prioritarios en materia de prevención > del delito de trata de personas.
V. Evaluar el cumplimiento de políticas públicas;
VI. Integrar información estadística municipal;
VII. Proponer campañas de sensibilización;
VIII. Establecer mecanismos de cooperación con autoridades estatales y > federales; y
IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 32.-La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones;
II. Autorizar el proyecto de orden del día;
III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
IV. Representar al Comité;
V. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las minutas de trabajo;
VI. Proponer al Comité el nombramiento o cambio del Secretario Técnico;
VII. Someter a aprobación del Comité la creación de grupos de trabajo;
VIII. Suscribir los acuerdos autorizados por el Comité;
IX. Solicitar la presencia de expertos a las sesiones;
X. Informar al Comité el seguimiento de los acuerdos;
XI. Someter a aprobación los informes relativos a avances y resultados de los programas; y
XII. Las demás funciones que determine el Comité en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la presidencia en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
II. Proponer al Comité la creación de grupos de trabajo;
III. Presentar los informes sobre avances y resultados de los grupos de trabajo;
IV. Convocar por escrito a los integrantes, adjuntando el orden del día y demás documentos;
V. Elaborar las minutas de acuerdos de las sesiones.
VI. Integrar la documentación de cada sesión y hacerla llegar a todos los integrantes;
VII. Fungir como enlace del Comité con las dependencias, instituciones y organizaciones; y
VIII. Las demás que le encomiende el Comité, el Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I
DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 34.- El Ayuntamiento implementará acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria, orientadas a reducir factores de riesgo y fortalecer la protección de grupos de atención prioritaria.

Artículo 35.- Las dependencias municipales deberán incorporar la perspectiva de derechos humanos y de género en todas las acciones preventivas, así como el enfoque interseccional e intercultural.

Artículo 36.- El Gobierno Municipal desarrollará campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a la población en general y a sectores específicos.

Artículo 37.- La Dirección de Inspección y Verificación, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el DIF Municipal, realizará labores de verificación periódicas en giros regulados para detectar posibles casos de trata de personas. Cuando se detecten indicios de explotación, se dará aviso inmediato a la autoridad competente y se procederá conforme a los protocolos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS NIVELES DE PREVENCIÓN

Artículo 38.- La prevención primaria comprende las acciones orientadas a evitar que se generen condiciones que propicien la trata de personas. La Comisión deberá promover que las dependencias municipales implementen, al menos:

I. Campañas de sensibilización dirigidas a la población en general;
II. Programas educativos en escuelas públicas y privadas en coordinación con el Sistema DIF Municipal y autoridades educativas;
III. Actividades comunitarias en colonias, zonas turísticas, áreas comerciales y espacios públicos de riesgo;

IV. Acciones de fortalecimiento del tejido social y cohesión comunitaria;
V. Difusión de información accesible y culturalmente pertinente para grupos vulnerables; y
VI. Colaboración con el sector privado, especialmente en giros turísticos, hoteleros, restauranteros, de entretenimiento, Fábricas, bodegas, talleres, centrales de autobuses, gasolineras en los márgenes del municipio, y campos agrícolas.

Artículo 39.- La prevención secundaria comprende las acciones dirigidas a personas, grupos o zonas que presentan factores de riesgo específicos. La Comisión deberá dar seguimiento a la implementación por parte de las dependencias municipales de lo siguiente:

I. Identificación de zonas geográficas con indicadores de vulnerabilidad;
II. Programas focalizados para niñas, niños y adolescentes en riesgo;
III. Acciones dirigidas a mujeres en situación de violencia, pobreza o marginación;
IV. Intervenciones en zonas turísticas con alta afluencia de visitantes;
V. Supervisión de establecimientos comerciales y giros regulados; y
VI. Programas de capacitación para personal de hoteles, bares, restaurantes, transporte y otros sectores estratégicos.

Artículo 40.- La prevención terciaria comprende las acciones orientadas a evitar la revictimización o reincidencia en personas que ya han sido víctimas. La Comisión deberá promover que el DIF Municipal y otras dependencias implementen:

I. Programas de atención integral incluyendo apoyo psicológico, médico, social y jurídico;
II. Acciones de reintegración familiar y comunitaria, cuando sea posible y seguro;
III. Programas de capacitación laboral y acceso a oportunidades económicas;
IV. Medidas de protección prolongada para víctimas que lo requieran; y
V. Seguimiento individualizado de casos, respetando la confidencialidad y protección de datos personales.

CAPÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE OPERACIÓN

Artículo 41.- El Comité podrá conformar grupos de trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos prioritarios en materia de prevención del delito de Trata de Personas. Los estudios y opiniones que elaboren los grupos de trabajo deberán ser aprobados por el Comité.

Artículo 42.- Se entenderá por Protocolos los instrumentos de operación institucional que determinen la serie de actividades a ejecutar e implementar para la intervención respecto a la Trata de Personas que realicen los integrantes del Comité y dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 43.- El Comité aprobará los Programas referentes al tema de Trata de Personas, los cuales podrán ser permanentes o temporales en congruencia con el Programa Municipal. Para su elaboración, ejecución y evaluación, los integrantes del Comité atenderán los requerimientos de información de la Secretaría Técnica.

Artículo 44.- Las campañas de prevención en materia de Trata de Personas deberán:

I. Proteger la identidad de las víctimas;
II. Utilizar imágenes y mensajes que muestren la capacidad de las personas para superar las agresiones y daños sufridos;
III. Desarrollar mensajes que ayuden a las posibles víctimas a reconocer situaciones de riesgo;
IV. Reforzar el mensaje de que la Trata de Personas es un delito;
V. Utilizar imágenes y mensajes tendentes a debilitar la oferta y la demanda de la Trata de Personas;
VI. Evitar mensajes que alerten a los tratantes sobre acciones de investigación que se realizan;
VII. Desarrollar mensajes que ayuden a la comunidad a detectar y reaccionar ante la Trata de Personas; y

VIII. Proveer información que fomente la cultura de denuncia.
IX. Promover mensajes que contribuyan a eliminar estereotipos, prejuicios y formas de discriminación hacia las víctimas de trata de personas, evitando su estigmatización y favoreciendo su inclusión, recuperación y restitución de derechos.
X. Incorporar enfoques diferenciados e interseccionales en los mensajes de prevención, considerando las necesidades y riesgos particulares de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas en contexto de movilidad, personas con discapacidad, pueblos originarios y comunidades indígenas, personas adultas mayores y personas de la diversidad sexual y de género.

TÍTULO SEXTO
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 45.- Toda persona servidora pública que, en el ejercicio de su función y en el ámbito de su competencia, detecte una posible víctima deberá activar de inmediato el Protocolo de Actuación y realizar la canalización correspondiente. Las obligaciones previstas en este artículo serán exigibles exclusivamente a las personas servidoras públicas del Municipio de Playas de Rosarito, sin perjuicio de la coordinación con autoridades estatales y federales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 46.- El DIF Municipal será la instancia concentradora de información y responsable de coordinar la atención integral.

Artículo 47.- La atención integral a víctimas deberá ser garantizada por el DIF Municipal y las dependencias correspondientes, incluyendo: atención médica y psicológica; asesoría jurídica; medidas de protección y seguridad; alojamiento temporal seguro cuando sea necesario; acceso a programas de apoyo económico, educativo o laboral; y acompañamiento institucional durante todo el proceso.

Artículo 48.- La Comisión promoverá mecanismos de participación ciudadana que incluyan audiencias públicas, foros comunitarios, programas de denuncia segura, colaboración con comités vecinales y participación de organizaciones civiles, garantizando siempre el respeto a la dignidad humana.

Artículo 49.- Las entidades e instituciones integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la atención integral de las víctimas de trata de personas más allá de la fase de emergencias, mediante acciones orientadas a la recuperación física, económica, psicológica, social, favoreciendo su autonomía, bienestar y proyecto de vida. Para tal efecto, se procurará la continuidad de los servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social que resulten necesarios, atendiendo las necesidades particulares de cada víctima y garantizando en todo momento su dignidad, seguridad, confidencialidad y consentimiento informado.

Artículo 50.- Las autoridades competentes promoverán que las víctimas de trata de personas tengan acceso a medidas de reparación integral de daño, de conformidad con la legislación aplicable y los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. La reparación integral comprenderá, según corresponda, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, procurando restablecer, en la mayor medida posible, el ejercicio pleno de los derechos afectados y contribuir a la recuperación del proyecto de vida de la víctima.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 51.- Las dependencias municipales deberán generar y actualizar información estadística en materia de trata de personas, respetando la confidencialidad de víctimas.

Artículo 52.- Las sesiones de la Comisión serán públicas, salvo cuando la naturaleza del asunto requiera reserva o confidencialidad, particularmente cuando se trate de información relacionada con víctimas, posibles víctimas o investigaciones en curso. La Comisión publicará en los portales oficiales del Ayuntamiento las órdenes del día, actas de sesión, dictámenes, opiniones técnicas, acuerdos, informes y cualquier otro documento que no esté sujeto a clasificación.

Artículo 53.- La Comisión y el Comité deberán rendir un informe anual al Ayuntamiento sobre el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 54.- La Comisión deberá garantizar que toda la información que genere, reciba o administre se maneje con responsabilidad, ética y estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales. La información relacionada con víctimas, posibles víctimas o investigaciones ministeriales deberá ser tratada con absoluta confidencialidad.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 55.- Cada integrante de la Comisión será responsable de participar activamente en las sesiones, mesas de trabajo, audiencias públicas y actividades de supervisión, así como de emitir opiniones, votos y propuestas con base en criterios técnicos, jurídicos y éticos. Deberán mantener la confidencialidad de la información sensible o reservada a la que tengan acceso, especialmente aquella relacionada con víctimas o posibles víctimas.

Artículo 56.- Las personas servidoras públicas que incumplan las obligaciones previstas en este Reglamento serán sujetas a responsabilidad administrativa conforme a la legislación aplicable.

Artículo 57.- Se consideran faltas administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas, en términos del presente reglamento:

I. Omitir la canalización de una posible víctima;
II. Revelar información confidencial;
III. Negarse injustificadamente a colaborar con las autoridades competentes;
IV. Alterar o manipular información relacionada con víctimas.
V. Omitir brindar el acompañamiento a la posible víctima durante la canalización.

Artículo 58.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan según la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- La interpretación del presente Reglamento corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Comisión de Cabildo contra la Trata de Personas, la cual deberá realizarla atendiendo a los principios de legalidad, técnica parlamentaria, debida diligencia, perspectiva de género, interés superior de la niñez, y respeto irrestricto a los derechos humanos. En caso de conflicto interpretativo entre este Reglamento y otros ordenamientos municipales, prevalecerá aquel que otorgue mayor protección a las víctimas, conforme al principio pro persona.

Artículo 60.- Los casos no previstos serán resueltos conforme a la legislación aplicable y a los principios rectores establecidos en este Reglamento.

Artículo 61.- La Comisión deberá revisar periódicamente el contenido del presente Reglamento para asegurar su armonización con las reformas legales, reglamentarias y políticas públicas en la materia. Cuando se identifiquen disposiciones desactualizadas, insuficientes o contradictorias, la Comisión deberá elaborar propuestas de reforma y someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Comité Interinstitucional deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Los Protocolos de Actuación deberán elaborarse y aprobarse en un plazo máximo de noventa días naturales.

CUARTO.- Las dependencias municipales deberán armonizar sus procedimientos internos en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, y notificar inmediatamente a la Comisión.

Dado en la Casa Municipal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

El presente Glosario forma parte integral del Reglamento Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar el Delito de Trata de Personas del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y tiene por objeto precisar el significado de los términos técnicos utilizados en el cuerpo normativo, con el fin de garantizar claridad, uniformidad interpretativa y certeza jurídica en su aplicación.

Atención integral: Conjunto de servicios multidisciplinarios —médicos, psicológicos, sociales, jurídicos y de protección— que deben brindarse a víctimas o posibles víctimas de trata de personas, garantizando su recuperación, seguridad y restitución de derechos.

Canalización: Proceso mediante el cual la autoridad receptora remite a una posible víctima de manera inmediata y segura a la autoridad competente para que le sea brindada la atención que se requiere. En este acto, es indispensable que la autoridad receptora brinde el acompa;amiento necesario para garantizar una adecuada respuesta institucional.

Comisión: Órgano colegiado del Cabildo de Playas de Rosarito encargado del análisis, supervisión, evaluación y promoción de políticas públicas municipales en materia de prevención, detección, canalización y atención del delito de trata de personas.

Comité: El Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas, órgano permanente de coordinación intersectorial.

Coordinación interinstitucional: Articulación sistemática entre dependencias municipales, organismos estatales y federales, instituciones educativas, organizaciones civiles y organismos internacionales para garantizar acciones coherentes, eficientes y complementarias.

Debida diligencia: Obligación de las autoridades municipales de actuar de manera inmediata, eficaz, profesional y oportuna para prevenir, detectar, canalizar y atender casos de trata de personas, evitando omisiones, retrasos o negligencias.

Factores de vulnerabilidad: Circunstancias sociales, culturales, económicas, de discriminación, desconocimiento, violencia, migración y/o desintegración familiar que hacen a las personas propensas a ser víctimas del delito de Trata de Personas.

Giros regulados: Establecimientos comerciales sujetos a supervisión municipal como bares, hoteles, centros nocturnos, restaurantes, salones de masaje, entre otros, que pueden presentar factores de riesgo asociados a la trata de personas.

Informe anual: Documento que la Comisión debe elaborar al cierre de cada año detallando actividades, acuerdos cumplidos, resultados de la coordinación interinstitucional, evaluación de programas municipales y recomendaciones.

Información confidencial: Datos personales, información sensible o elementos relacionados con víctimas, posibles víctimas o investigaciones en curso que, por su naturaleza, deben ser protegidos y no pueden hacerse públicos.

Mesa de trabajo interinstitucional: Espacio de coordinación operativa entre la Comisión y dependencias municipales, estatales o federales para revisar protocolos, analizar zonas de riesgo, evaluar casos relevantes y fortalecer mecanismos de prevención y canalización.

Perspectiva de género: Enfoque que reconoce las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, y que orienta las acciones municipales para prevenir la trata considerando los riesgos diferenciados que enfrentan mujeres, niñas y adolescentes.

Posible víctima: Persona que presenta indicios, señales o circunstancias que sugieren que podría estar siendo objeto de trata de personas, y que debe recibir protección inmediata y canalización conforme a los protocolos municipales.

Prevención primaria: Acciones orientadas a evitar que se generen condiciones que propicien la trata de personas, mediante campañas, educación, fortalecimiento comunitario y difusión de información.

Prevención secundaria: Acciones dirigidas a grupos, zonas o sectores que presentan factores de riesgo específicos, con el fin de reducir vulnerabilidades y evitar que se materialicen situaciones de trata.

Prevención terciaria: Acciones orientadas a evitar la revictimización o reincidencia en personas que ya han sido víctimas o que han estado expuestas a situaciones de trata, mediante atención integral y medidas de protección.

Protocolo de actuación: Conjunto de procedimientos estandarizados que deben seguir las dependencias municipales para detectar, canalizar y atender posibles casos de trata de personas, garantizando la debida diligencia y la protección de derechos.

Trata de personas: Delito que implica la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante engaño, fuerza, abuso de poder o vulnerabilidad, con fines de explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, matrimonio forzado, tráfico de órganos u otras formas de explotación, conforme a la legislación nacional e internacional.

Víctima: Persona que ha sufrido daño físico, psicológico, emocional, económico o de cualquier otra naturaleza como consecuencia de la trata de personas, y que tiene derecho a atención integral, protección y restitución de derechos.